

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES****DECRETO NÚMERO DE 2023**

“Por el cual se subroga el artículo 2.2.2.3.6 y se modifica el artículo 2.2.2.4.3 del Decreto 1078 de 2015, sobre la contraprestación económica por la renovación y el otorgamiento del permiso para uso del espectro radioeléctrico”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las que le confieren los artículos 189, numeral 11, de la Constitución Política y los artículos 11 y 12 de la Ley 1341 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamenta en el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 “la selección objetiva y la asignación directa por continuidad del servicio de que tratan los artículos 11 y 72 de la ley 1341 de 2009”. Dicha reglamentación contiene disposiciones atinentes al otorgamiento y la renovación de los permisos de uso del espectro radioeléctrico en las bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT por sus siglas en inglés), que fueron expedidas con base en la Ley 1341 de 2009, *“Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones”*.

Que en el año 2019 el Congreso de la República expidió la Ley 1978, *“Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones”*.

Que el artículo 9 de la Ley 1978 de 2019 modificó el artículo 12 de la Ley 1341 de 2009, en el sentido de aumentar el plazo de los permisos de uso de espectro radioeléctrico de 10 años a 20 años, renovables por periodos de hasta 20 años. Con esta modificación se propendió por establecer condiciones técnicas similares a las observadas en diferentes países que hacen parte de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (por sus siglas en inglés ITU), las cuales, a su vez, se derivan en incentivos para los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones (PRST) en lo que se refiere a la adecuada gestión y uso del espectro radioeléctrico asignado, así como el estructurar de manera apropiada sus planes de inversión que permitan garantizar la correcta prestación de los servicios, considerando entre estas el diferimiento del pago de la contraprestación económica tanto por el otorgamiento como por la renovación del permiso para uso del espectro radioeléctrico y las condiciones financieras que estas implican.

Que así mismo, el anterior artículo modificó el mencionado artículo 12 en el sentido de señalar que para determinar las condiciones y el periodo de renovación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tendrá en cuenta, entre otros criterios, la maximización del bienestar social, los planes de inversión, la expansión de la capacidad

“Por el cual se subroga el artículo 2.2.2.3.6 y se modifica el artículo 2.2.2.4.3 del Decreto 1078 de 2015, sobre la contraprestación económica por la renovación y el otorgamiento del permiso para uso del espectro radioeléctrico”

de las redes de acuerdo con la demanda del servicio que sea determinada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como la cobertura y la renovación tecnológica de conformidad con las necesidades que para tal fin se identifique. Así mismo señala que los planes que presente el interesado deberán ser proporcionales al periodo de renovación solicitado, razones de interés público, el reordenamiento nacional del espectro radioeléctrico, o el cumplimiento a las atribuciones y disposiciones internacionales de frecuencias.

Que el artículo 10 de la Ley 1978 de 2009 modificó el artículo 13 de la Ley 1341 de 2009, en el sentido de incorporar como criterios para la fijación del contraprestación económica el fomento a la inversión, la maximización del bienestar social, el estado de cierre de la brecha digital, así como, entre otros, en los siguientes aspectos: ancho de banda asignado, número de usuarios potenciales, disponibilidad del servicio, planes de expansión y cobertura, demanda por el espectro y su disponibilidad y cualquier otro parámetro técnico que sirva como indicador del valor que debe recibir el Estado por la utilización del espectro radioeléctrico.

Que, dados los cambios normativos que introdujo el Legislador a través de la Ley 1978 de 2019, es necesario modificar las citadas disposiciones del Decreto 1078 de 2015 relacionadas con la contraprestación económica por la utilización del espectro radioeléctrico, para adecuarlas a los nuevos postulados de la Ley 1978 de 2019.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República”, las normas de que trata el presente Decreto fueron publicadas en el sitio web del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones durante el período comprendido entre **el día, mes y el día, mes, año**, con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de los ciudadanos y grupos de interés.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Subrogación del artículo 2.2.2.3.6 del Decreto 1078 de 2015. Subrogar el artículo 2.2.2.3.6 del Decreto 1078 de 2015, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.6. PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA POR LA RENOVACIÓN DEL PERMISO PARA USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. ~~El Proveedor de Redes y el de Servicios de Telecomunicaciones (PRST) podrán solicitar el pago de la contraprestación económica por la renovación del permiso para el uso del Espectro Radioeléctrico en cuotas fijas anuales.~~

~~Los mecanismos de actualización monetaria para el pago por anualidades deberán quedar establecidos en las resoluciones de renovación de los permisos para el uso del espectro radioeléctrico.~~

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones determinará el monto de la contraprestación económica por la renovación de los permisos de uso del espectro radioeléctrico con fundamento en los criterios establecidos en el artículo 13 de la Ley 1341 de 2009. Así mismo, determinará el mecanismo mediante el cual se haga efectivo el pago de dicha contraprestación en la resolución mediante la cual se renueve el permiso para uso del espectro.

“Por el cual se subroga el artículo 2.2.2.3.6 y se modifica el artículo 2.2.2.4.3 del Decreto 1078 de 2015, sobre la contraprestación económica por la renovación y el otorgamiento del permiso para uso del espectro radioeléctrico”

La infraestructura y redes que instalen los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones (PRST) a los cuales se les renueve el permiso para uso del espectro radioeléctrico en virtud de las obligaciones que imponga el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la resolución mediante la cual se renueve el permiso para uso del espectro, serán de propiedad del proveedor.

El PRST podrá solicitarle al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones autorización para pagar la contraprestación económica por la renovación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico en cuotas anuales. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones establecerá los mecanismos de actualización monetaria para el pago de las cuotas anuales en las resoluciones particulares y concretas mediante las cuales renueve los permisos para uso del espectro radioeléctrico. Tales mecanismos aplicarán a cada cuota anual, incluida la correspondiente al pago inicial.

El citado pago inicial no podrá ~~ser inferior~~ superar el 20% del total del valor de la contraprestación económica para permisos renovados para el uso de espectro radioeléctrico identificado como IMT, porcentaje que será definido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El plazo al que se difiera el pago de dicha contraprestación no podrá superar el plazo del permiso renovado. En todo caso, el flujo de pagos deberá guardar consistencia con las herramientas dispuestas en el sistema presupuestal colombiano, contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo y la Ley Anual de Presupuesto General de la Nación vigentes.

~~La posibilidad de solicitar que se difiera el pago de la contraprestación económica es también aplicable a todos los Proveedores de Redes y de Servicios de Telecomunicaciones (PRST) que soliciten la renovación de sus permisos para el uso del espectro radioeléctrico.~~

Parágrafo. El PRST podrá solicitar el pago de un valor superior al fijado respecto del pago inicial o de las cuotas subsiguientes, solicitud que deberá ser analizada y decidida de forma previa por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mediante resolución.

ARTÍCULO 2. Subrogación del artículo 2.2.2.4.3 del Decreto 1078 de 2015. Subrogar el artículo 2.2.2.4.3 del Decreto 1078 de 2015, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 2.2.2.4.3. CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA POR LA UTILIZACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. ~~Para la determinación del monto de la contraprestación económica por la utilización del espectro radioeléctrico, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tendrá en cuenta uno o varios de los siguientes aspectos: ancho de banda asignado, número de usuarios potenciales, disponibilidad del servicio, planes de expansión y cobertura, demanda por el espectro y su disponibilidad y cualquier otro parámetro técnico que sirva como indicador del precio que debe recibir el Estado por la utilización del espectro radioeléctrico.~~

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones determinará el monto de la contraprestación económica por el otorgamiento de los permisos de uso del espectro radioeléctrico con fundamento en los criterios establecidos en el artículo 13 de la Ley 1341 de 2009. Así mismo, determinará el mecanismo mediante el cual se haga efectivo el pago de dicha contraprestación en la resolución mediante la cual se otorgue el permiso para uso del espectro.

“Por el cual se subroga el artículo 2.2.2.3.6 y se modifica el artículo 2.2.2.4.3 del Decreto 1078 de 2015, sobre la contraprestación económica por la renovación y el otorgamiento del permiso para uso del espectro radioeléctrico”

La infraestructura y redes que instalen los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones (PRST) a los cuales se les otorgue el permiso para uso del espectro radioeléctrico en virtud de las obligaciones que imponga el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la resolución que otorgue el permiso, serán de propiedad del proveedor.

El PRST podrá solicitar el pago de la contraprestación económica por el otorgamiento del permiso para el uso del espectro radioeléctrico en cuotas anuales. Los mecanismos de actualización monetaria para el pago de las cuotas anuales serán establecidos en las resoluciones que otorguen los permisos para uso del espectro radioeléctrico y aplicarán a cada cuota anual incluida la correspondiente al pago inicial.

El pago inicial no podrá superar el 20% del total del valor de esta contraprestación económica para permisos otorgados para el uso de espectro identificado como IMT, porcentaje que será definido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El plazo al que se difiera el pago de dicha contraprestación no podrá superar el plazo del permiso otorgado.

En todo caso, el flujo de pagos debe guardar consistencia con las herramientas dispuestas en el sistema presupuestal colombiano, contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo y la Ley Anual de Presupuesto General de la Nación vigentes.

Parágrafo. El PRST podrá solicitar el pago de un valor superior al fijado respecto del pago inicial o de las cuotas subsiguientes, solicitud que deberá ser analizada y decidida de forma previa por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mediante resolución.

ARTÍCULO 3. Vigencia y subrogación. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, subroga el artículo 2.2.2.3.6 y el artículo 2.2.2.4.3 del Decreto 1078 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

SANDRA MILENA URRUTIA PÉREZ